



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., julio 2 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral y considerando la situación actual de orden público como consecuencia de la pandemia del **coronavirus (COVID-19)** y luego de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (donde se prorroga la suspensión de términos judiciales) los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

Ref.: Ord. 2020/0027 JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES contra OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS. Buenaventura, julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Auto No.312

RECONOCER personería a la doctora **PAOLA MICOLTA ROMERO** abogada en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.144.503 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.38.466.855 de Buenaventura en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y en los términos del memorial conferido

Por reunir los requisitos de que trata el art. 25 del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral que por intermedio de apoderado judicial promueve **JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES** contra **OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** representada legalmente por el señor **EDUARDO MEDINA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación a

quienes se le notificará éste auto admisorio en forma personal, tal como lo dispone el art.41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

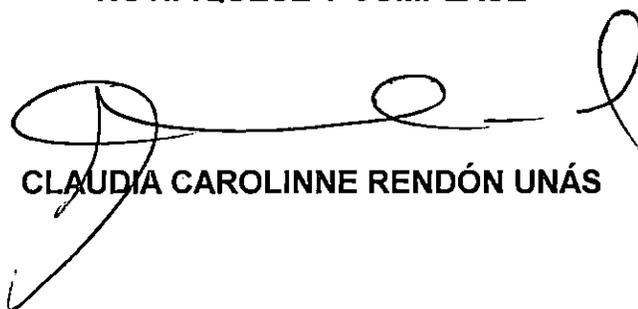
En caso de no ser posible efectuar la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en el término de diez (10) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, y en caso de no comparecer se le designara un curador para la Litis a quien se le notificará y correrá el traslado de ley y se continuará con el curso del proceso.

Como se indica que la entidad demandada **OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** se ubica en la **Avenida Simón Bolívar No.21A-16 de la ciudad de Buenaventura**, líbrese la comunicación en los estrictos términos a que alude el **Art. 315 del C.P.C.**, reformado por **la Ley 794 de 2003, Art. 29**, aplicable por analogía al juicio laboral, concediendo un término de comparecencia de **5 días**, vencidos los cuales comenzará a correr el término legal de traslado de la notificación.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS